

**Comprendiendo en los efectos del artículo 2° de la ley N° 7895 a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, y a las entidades que hayan administrado bienes de los enjuiciados ante el Tribunal de Sanción Nacional, por cuenta del Estado.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—El artículo segundo de la ley N° 7895, comprende a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, y a toda otra entidad que haya administrado por cuenta del Estado los bienes é intereses de los enjuiciados ante el Tribunal de Sanción Nacional.

Artículo 2°.—Córtense los juicios seguidos contra las entidades mencionadas en el artículo anterior por las acciones a que se refiere dicha ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*G. Cáceres Gaudet*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

**Mando se publique y cumpla.**

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

*M. Ugarteche.*